



## CAPÍTULO IV. Alumnado participante.

### Artículo 15. Alumnado participante en Educación Infantil y Primaria.

1. La enseñanza en lengua extranjera en Educación Infantil y Educación Primaria será obligatoria para todo el alumnado matriculado en los cursos en los que el proyecto bilingüe se encuentre implantado.

2. Los centros tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el éxito del alumnado que tenga una incorporación tardía, así como del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

### Artículo 16. Alumnado participante en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional.

1. La incorporación a los proyectos bilingües o plurilingües del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional tendrá carácter voluntario y se producirá, con carácter general, desde el inicio de la etapa.

2. El consejo orientador de la junta de evaluación reflejará su recomendación respecto a la incorporación, continuidad o abandono del proyecto bilingüe o plurilingüe por parte del alumnado. Dicha recomendación no tendrá carácter vinculante para el alumnado y sus familias.

3. Cuando un alumno o alumna de estas etapas solicite su incorporación tardía a un proyecto bilingüe o plurilingüe en el que existan vacantes, se requerirá informe del departamento de la lengua extranjera implicada, que no será vinculante, que manifieste que la competencia lingüística del mismo es suficiente para que dicha incorporación se produzca con garantías de éxito. En cualquier caso, tendrá preferencia para cubrir dichas vacantes el alumnado que ya esté matriculado en ese centro.

### Artículo 17. Permanencia o abandono del proyecto por parte del alumnado.



1. El alumnado deberá permanecer en el proyecto bilingüe o plurilingüe hasta la finalización de la etapa. No obstante, el alumno o alumna, si es mayor de edad, o sus representantes legales en el caso de ser menor de edad, podrá solicitar, de forma motivada, el abandono del mismo a la dirección del centro a la finalización del curso escolar. Dicho abandono deberá contar con el visto bueno de la dirección del centro oída la junta de evaluación.

2. Solamente a criterio de la junta de evaluación, debidamente motivado, y cuando ésta entienda que la continuidad en el proyecto bilingüe o plurilingüe puede poner en grave riesgo la evolución del alumno o alumna en la etapa, se podrá proponer la salida del mismo en la primera evaluación. Dicha salida se hará efectiva al inicio del segundo trimestre, previa decisión favorable por parte del alumno o alumna, si es mayor de edad, o de sus representantes legales en el caso de ser menor de edad.

**Artículo 18. Agrupación de alumnado.**

Con carácter general, la agrupación del alumnado se realizará en grupos heterogéneos en aquellas áreas, materias o módulos profesionales que no se impartan en lengua extranjera.

**Artículo 19. Actividades educativas y de inmersión lingüística para el alumnado.**

La consejería competente en materia de educación promoverá el desarrollo de actividades educativas y de inmersión lingüística destinadas al alumnado matriculado en un proyecto bilingüe o plurilingüe para complementar el trabajo realizado en las aulas.

**Artículo 20. Prueba de certificación de competencia lingüística.**

El alumnado matriculado en un proyecto bilingüe o plurilingüe podrá acceder a una prueba de certificación de competencia lingüística en las condiciones que determine la consejería competente en materia de educación.